

**ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN
PARA EL CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO
No. SEAPAL-2026-01-CSS**

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, al 01 de abril de 2026 en las instalaciones que ocupa el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, ubicada en Avenida Francisco Villa s/n esquina con Manuel Ávila Camacho, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, el suscrito Ing. Carlos Alberto Ruiz Hernández, Director General y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, emite el presente **Acuerdo de Justificación de Excepción** en la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO**, para la ejecución de la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE CAJA DE DEFLEXIÓN DEL COLECTOR CENTRO NORTE, EN LA AV. GRANDES LAGOS ESQUINA RÍO TÍBER, FRACC. FLUVIAL VALLARTA EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO."**, por un monto máximo de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) Incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para tal efecto se procede a observar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio; fue creado mediante acuerdo edilicio número 251/2019 doscientos cincuenta y uno diagonal dos mil diecinueve, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en correlación con los acuerdos edilicios números 272/2020 doscientos setenta y dos diagonal dos mil veinte, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, 141/2025 y 191/2025 publicados respectivamente, el día trece de enero del año dos mil veinte, cinco de febrero ambos del dos mil veinte, dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco y quince de marzo del año dos mil veinticinco en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta; cuya finalidad del SEAPAL-VALLARTA es operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales de Puerto Vallarta, Jalisco; reconocido como un OPDM (Organismo Público Descentralizado Municipal) atento a lo que disponen los artículos 289, 295 y 303 del Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

El Ing. Carlos Alberto Ruiz Hernández, acredita su carácter de Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco con la designación que realizó en su favor mediante oficio número 0254/24 de fecha

01 de noviembre de 2024, emitido y firmado por el Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9, fracción III del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (Seapal-Vallarta). Asimismo, manifiesta que a la firma de éste contrato, también comparece en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración del Seapal-Vallarta, representación que le fue conferida mediante Escritura Pública número 54,119 de fecha 23 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público número 3 de Puerto Vallarta, Jalisco; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Justificación de Excepción, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

2. De conformidad con lo expuesto en los puntos que anteceden y con el fin de contratar mediante el procedimiento de CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO la obra denominada ***"REHABILITACIÓN DE CAJA DE DEFLEXIÓN DEL COLECTOR CENTRO NORTE, EN LA AV. GRANDES LAGOS ESQUINA RÍO TÍBER, FRACC. FLUVIAL VALLARTA EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO."*** Se emite el presente Acuerdo de Justificación de Excepción con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A fin de sustentar las consideraciones que se relacionan posteriormente, es de observarse lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XVI, 20, fracción II, 21 fracción II, 80 fracción II, letra A del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; de aplicación temporal de conformidad con lo acordado en la Cláusula Séptima del Acta Protocolizada de la Sesión Ordinaria y de Instalación del Consejo de Administración del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 10 de marzo de 2020, contenida en la Escritura Pública número 47,790 del protocolo del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera Notario Público número 3 de ésta Ciudad, de fecha 12 de marzo de 2020, en correlación con la instalación del Consejo de Administración del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 08 de octubre de 2024 protocolizada en la Escritura Pública número 54,119 pasada ante la fe del Licenciado Francisco Ruiz Higuera, Notario Público número 3 de ésta Ciudad, el día 23 de octubre de 2024 (para efectos de la fecha de suscripción del contrato de obra pública); 1 numeral primero, 2 numeral segundo fracción I, 43 numeral primero fracción II, numeral segundo fracción II, numeral quinto y sexto, 86 numeral primero, 87 y 90 numeral 1 fracciones I, III y IV de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el artículo 13, fracción I del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; que textualmente señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Artículo 134. "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

Artículo 1. "El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Municipio de Puerto Vallarta, la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, que deberá realizarse con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas."

Artículo 2. "El presente reglamento se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 77, 79 y 80, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numeral 2 del artículo 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 37 fracción XIII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y; demás ordenamientos jurídicos aplicables."

Artículo 3. "Para la aplicación y efectos de este Reglamento se entiende por:
(...)

XVI. Obra pública: a los trabajos de construcción, ya sea infraestructura o edificación, promovidos por la administración pública municipal teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad;"

Artículo 20. "El Municipio podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

(...)

II. Concurso simplificado sumario; o"

Artículo 21. "La modalidad de contratación de obra pública deberá determinarse con base a lo siguiente:

(...)

II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y"

Artículo 80. "El procedimiento para adjudicar, concursar y licitar Obra Pública serán los siguientes:

(...)

II. Por Concurso Simplificado Sumario:

A. El Secretario Técnico de la Comisión invitará a por lo menos tres constructores que reúnan los requisitos de la Obra Pública o servicio que se necesita;"

LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS



Artículo 1. "Objeto.

1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en el Estado de Jalisco."

Artículo 2. "Glosario.

(...)

2. Se considera obra pública, entre otros, los siguientes:

I. Los trabajos que tengan por objeto construir, conservar, reparar, ampliar, instalar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal;"

Artículo 43. "Procedimientos de contratación – Modalidades.

1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

(...)

II. Concurso simplificado sumario; o

(...)

2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente:

(...)

II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y

(...)

5. Los montos para determinar la modalidad de contratación serán en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no se calcularán los impuestos que se devenguen por la ejecución de la obra o servicio.

6. Se invitará al OIC a todos los procedimientos de contratación."

Artículo 86. "Excepciones – Generalidades.

1. La Secretaría o el ente público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa."

Artículo 87. "Excepciones – Acuerdo de justificación.

1. Las evidencias o elementos de convicción que acrediten la circunstancia que justifique el procedimiento de excepción deberán constar por escrito, salvo que se trate de hecho notorio.

f
S

2. *El acuerdo que determine el procedimiento de excepción deberá ser firmado por el Secretario o el servidor público responsable de realizar la contratación.*
3. *El Acuerdo de justificación deberá contener cuando menos:*
 - I. *Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción;*
 - II. *Valor del contrato;*
 - III. *Descripción general de la obra o servicio; y*
 - IV. *Firma del servidor público que autoriza."*

Artículo 90. "Excepciones – Concurso simplificado sumario.

1. *Además de lo señalado en la presente ley en lo que refiere a los procedimientos de contratación por concurso simplificado sumario, les será aplicable lo siguiente:*
 - I. *La Secretaría o el ente público podrá invitar a cuando menos cinco concursantes;*
 - (...)
 - III. *Los plazos para el procedimiento de concurso simplificado sumario se reducirán a la mitad de los señalados para el procedimiento de licitación pública;*
 - IV. *La calificación de las propuestas técnica y económica se regirá por lo previsto en el artículo 73; y*

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Artículo 13.- "Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:

- I. *Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reutilización y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;"*
1. **Toda vez que, la obra consistente en la "REHABILITACIÓN DE CAJA DE DEFLEXIÓN DEL COLECTOR CENTRO NORTE, EN LA AV. GRANDES LAGOS ESQUINA RÍO TÍBER, FRACC. FLUVIAL VALLARTA EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO."**, no excede de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,



señalado en el artículo 21 fracción II del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, y en con el fin de garantizar el funcionamiento y la buena calidad del servicio prestado a los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, es viable realizar dicha obra bajo la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO**.

2. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, así como lo establecido en la LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, el ORGANISMO asume el compromiso de apegarse irrestrictamente a los principios de legalidad, igualdad, transparencia y publicidad, mismos que sirven como fundamento para garantizar la legitimidad de los actos ejecutados por este ORGANISMO, respetando la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos con los demás y la posibilidad de que los interesados en la participación a los procesos públicos, conozcan todos los aspectos técnicos, jurídicos y demás relativos a la contratación de una manera eficaz y transparente, conforme al espíritu y propósito de legalidad de la actual administración y por consecuencia a los procedimientos previstos por la LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y EL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
3. En virtud de que este organismo (Seapal-Vallarta) no cuenta con el personal y equipo suficiente para desarrollar los trabajos mencionados, de conformidad con en el artículo 90, numeral primero, fracción I de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se eligieron a 5 contratistas que cumplieran con el perfil necesario para la ejecución de la presente obra, los cuales se encuentran debidamente registrados en el Padrón de Contratistas del Seapal-Vallarta, siendo las siguientes empresas y/o personas físicas: GAREY CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., C4 CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., ARRENDAMIENTO Y DESARROLLO DE OBRAS S.A. DE C.V., GVC CONSTRUCTORA DE LA BAHIA S.A. DE C.V., Y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES KEI S.A. DE C.V., comprobando que cuentan con capacidad de respuesta inmediata para la ejecución de los trabajos requeridos, tomando en consideración los recursos técnicos, financieros, y demás que son necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y de conformidad al presupuesto obtenido para la ejecución de los trabajos a desempeñar en el menor tiempo y costo posible; de igual manera, se considera que cuente con el capital contable suficiente para observar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales que del presente acuerdo se deriven y que les permita responder por cualquier requerimiento que realice esta dependencia en cuanto penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos, por la mala ejecución o vicios ocultos que pudieran presentarse y sobre todo que lleva a cabo la ejecución de la obra pública en estricto apego a las leyes de la materia y en adhesión al firme compromiso del ejecutivo de brindar las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

4. Así pues, de conformidad al presupuesto arrojado para la ejecución de los trabajos, a la información técnica aquí vertida, los contratistas: GAREY CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., C4 CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., ARRENDAMIENTO Y DESARROLLO DE OBRAS S.A. DE C.V., GVC CONSTRUCTORA DE LA BAHIA S.A. DE C.V., Y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES KEI S.A. DE C.V., fueron designados mediante los oficios SEAPALPV/DG/440/2026, SEAPALPV/DG/441/2026, SEAPALPV/DG/442/2026, SEAPALPV/DG/443/2026 y SEAPALPV/DG/444/2026, para participar en el CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO a fin de concursar y asignar la obra denominada ***"REHABILITACIÓN DE CAJA DE DEFLEXIÓN DEL COLECTOR CENTRO NORTE, EN LA AV. GRANDES LAGOS ESQUINA RÍO TÍBER, FRACC. FLUVIAL VALLARTA EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO."***, tal como lo establece la LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y EL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, a fin de garantizar las mejores condiciones de precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad al Municipio.
5. En lo que respecta a los criterios de Eficiencia y Eficacia aplicables a la obra multicitada, se cumple con los objetivos planteados por las POLÍTICAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, se determina que para la realización de la obra en los tiempos establecidos serán del **21 de abril al 18 de mayo de 2026 (28 días naturales)**, con el objeto de garantizar el funcionamiento interno y el servicio prestado a los habitantes de Puerto Vallarta Jalisco; es a través de un CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO lo más oportuno para ejecutar los trabajos requeridos.
6. Referente a los criterios de Economía, Imparcialidad y Honradez, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO para la obra antes mencionada ***"REHABILITACIÓN DE CAJA DE DEFLEXIÓN DEL COLECTOR CENTRO NORTE, EN LA AV. GRANDES LAGOS ESQUINA RÍO TÍBER, FRACC. FLUVIAL VALLARTA EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO."***, se cuenta con recursos propios, PARTIDA 613 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.
7. Para observar el CRITERIO DE TRANSPARENCIA, este ORGANISMO observará lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 8, fracción V, inciso p), que prevé la publicidad de las resoluciones referentes a concursos por invitación en obra pública que realicen las dependencias.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada se emite la presente:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los motivos y consideraciones expuestos con antelación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XVI, 20, fracción II, 21, fracción II, 80, punto primero, fracción II, letra A, del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 1 numeral primero, 2 numeral segundo fracción I, 43 numeral primero fracción II, numeral segundo fracción II y numerales quinto y sexto, 86 numeral primero, 87 y 90 numeral 1 fracciones I, III y IV de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el artículo 13, fracción I del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien emitir el presente **Acuerdo de Justificación de Excepción** en la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO** para la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE CAJA DE DEFLEXIÓN DEL COLECTOR CENTRO NORTE, EN LA AV. GRANDES LAGOS ESQUINA RÍO TÍBER, FRACC. FLUVIAL VALLARTA EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO."**, por un monto máximo de **\$4'500,000.00** (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado. (IVA).

Con fundamento en el Artículo 100, punto 7, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para estos trabajos se otorgará anticipo del 30% y se determina un periodo de ejecución de obra comprendido del 21 de abril al 18 de mayo de 2026 (28 días naturales).

SEGUNDO.- Notifíquese de lo anterior a las empresas contratistas.

TERCERO.- Difúndase en los plazos señalados en el Portal de Internet de Seapal-Vallarta y notifíquese el presente **Acuerdo de Justificación de Excepción para el Concurso Simplificado Sumario** a la Contraloría del Seapal-Vallarta.

Así lo provee y firma en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 01 días del mes de abril de 2026.

ATENTAMENTE:



ING. CARLOS ALBERTO RUIZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

c.c.p. L.C.P. José Manuel Villaseñor García. - Contralor del Seapal-Vallarta.
Arq. Carlos Alfredo Manzano Madera. - Director de Estudios y Proyectos del Agua del Seapal-Vallarta.
Archivo.

CARH/CAMM/snac